

DECRETO XXX/2026, de xxx de xxxx, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ESTADÍSTICO ANUAL DE 2026

El artículo 6 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que el Plan Vasco de Estadística es el instrumento ordenador de esa actividad durante un periodo de tiempo. El actual Plan, aprobado por Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene las operaciones estadísticas a realizar por la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi durante el período 2023-2026.

El artículo 7 de la citada Ley 4/1986, de 23 de abril, dispone que los Programas Estadísticos Anuales son el instrumento de desarrollo y ejecución del Plan, y deben ser aprobados por Decreto del Gobierno. Estos Programas incluyen la relación de operaciones estadísticas y otras actuaciones de esa naturaleza, recogiendo para cada una de ellas, en forma de ficha individualizada, las características que determina el apartado 4 del referido artículo 7.

Asimismo, el apartado 3 de este artículo 7 de la Ley 4/1986, modificada por el punto ocho de la Disposición Final Primera de la Ley 10/2023, de 9 de noviembre, sanciona el carácter normativo de los programas estadísticos anuales que se aprueben por decreto del Gobierno en desarrollo y ejecución del Plan.

Al amparo del artículo 7.1 de la Ley 4/1986, que permite al Gobierno incluir en los Programas Estadísticos Anuales operaciones no previstas en el Plan, se han regulado dos operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en el Plan Vasco de Estadística 2023-2026, una a propuesta del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico (069041 – Estadística sobre indicadores de calidad en centros residenciales para personas mayores), y otra a propuesta del Departamento de Seguridad (080103 – Estadísticas delictivas).

Por otra parte, la información del sector público representa una fuente extraordinaria de datos que pueden contribuir a mejorar el mercado único y al desarrollo de nuevas aplicaciones para las personas físicas y jurídicas. El empleo inteligente de los datos, incluido su tratamiento a través de aplicaciones de inteligencia artificial, puede tener un efecto transformador en todos los sectores de la economía.

La Directiva (UE) 2019/1024 relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público indica que contar con una lista de conjuntos de datos de alto valor genera grandes beneficios socioeconómicos. El principal objetivo de establecer la lista de conjuntos de datos de alto valor es garantizar que los datos públicos de mayor potencial se pongan a disposición de las personas usuarias para su reutilización.

El Reglamento de Ejecución 2023/138 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022, establece una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor que se engloban dentro de las categorías temáticas que figuran en el anexo, entre los que se encuentran en su apartado 4 los datos estadísticos. En el artículo 3.4 del decreto, se determinan los datos de alto valor estadístico que deberán estar disponibles para la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo 7 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, el Proyecto del Programa Estadístico Anual 2026 ha sido elaborado por Eustat-Instituto Vasco de Estadística. Su contenido ha sido estudiado por el Euskal Estatistika-Kontseilua/Consejo Vasco de Estadística y la Euskal Estatistika-Batzordea/Comisión Vasca de Estadística ha emitido el informe preceptivo a que se refiere el artículo 34.b) de la Ley 4/1986, de 23 de abril.

En su virtud, a propuesta del vicepresidente segundo del Gobierno y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día xxx de xxxx de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1.– Aprobación del Programa Estadístico Anual 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 4/1986 se aprueba el Programa Estadístico Anual 2026, formado por el conjunto de las operaciones que se adjuntan como anexos al presente Decreto.

Artículo 2.– Obligatoriedad de respuesta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las estadísticas incluidas en el Programa Estadístico Anual 2026 son de cumplimentación obligatoria por quienes figuran como informantes en la ficha individualizada de cada operación estadística del anexo IV del presente Decreto.

Artículo 3.– Publicación y difusión de los resultados estadísticos oficiales.

1 .– Los resultados correspondientes a las estadísticas incluidas en el Programa Estadístico Anual 2026 se publicarán y difundirán, al menos, en el servidor web de Eustat-Instituto Vasco de Estadística. Además, los resultados de las estadísticas competencia de cada departamento se publicarán y difundirán en sus portales departamentales, previa comunicación de su contenido a Eustat-Instituto Vasco de Estadística.

2.– El organismo responsable de cada operación estadística remitirá a Eustat-Instituto Vasco de Estadística sus principales resultados en la fecha que se hacen públicos.

3.– Eustat-Instituto Vasco de Estadística publicará en el Boletín Oficial del País Vasco el anuncio de la existencia de dichos resultados.

4.- Los datos estadísticos de alto valor a los que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1986, modificada por el punto veintidós de la Disposición Final Primera de la Ley 10/2023, de 9 de noviembre, del Plan Vasco de Estadística 2023-2026 y de tercera modificación de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que vienen determinados en el Anexo 4-Estadísticas, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización, y cuyas variables sean pertinentes para la Comunidad Autónoma de Euskadi, se difundirán por el Eustat-Instituto Vasco de Estadística en su banco de datos estadístico mediante las interfaces de programación de aplicaciones-API y, cuando proceda, en forma de descarga masiva. La desagregación territorial a detallar será la de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los Territorios Históricos y, en su caso, por ámbitos inferiores al Territorio Histórico.

Los Órganos Estadísticos Específicos de los Departamentos colaborarán con el Eustat-Instituto Vasco de Estadística para la elaboración de esa lista de datos estadísticos de alto valor.

Artículo 4.– Suministro de información a Eustat-Instituto Vasco de Estadística.

Los organismos de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi que suministren información a efectos estadísticos a los organismos de la Administración General del Estado y su sector público institucional enviarán a Eustat-Instituto Vasco de Estadística una copia de la información suministrada.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Vigencia

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.–. Prórroga de la vigencia.

De acuerdo con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el caso de no haberse aprobado un nuevo Programa Estadístico Anual al vencimiento del presente, éste quedará automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor de un nuevo Programa, excepto en lo relativo a aquellas actuaciones estadísticas que hayan de excluirse en virtud de plazos o periodos establecidos.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a **xx de xxx** de 2026.

Lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL

El vicepresidente segundo del Gobierno y consejero de Economía, Trabajo y Empleo,
MIGUEL TORRES LORENZO

**ANEXO AL DECRETO XXX/2026, DE XXX DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA ESTADÍSTICO ANUAL DE 2026.**